

Otorgan seguridades y garantías a favor de la empresa concesionaria Aguas de Tumbes S.A. para prestación de servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar

DECRETO SUPREMO Nº 126-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 160-2002-EF, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conforme al cual se aprobó el plan de promoción de la inversión privada de los servicios de agua potable y alcantarillado que actualmente son competencia de la Empresa Prestadora de Servicios de Tumbes - EMFAPATUMBES S.A.;

Que, por acuerdos de Concejos Provinciales de Tumbes Nº 037-2004-MPT-SG de fecha 15 de junio de 2004, de Zarumilla Nº 105-2004-MPZ-SG de fecha 31 de mayo de 2004 y de Contralmirante Villar Nº 020-2004-MPCVZ de fecha 19 de mayo de 2004 se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

Que, con fecha 22 de julio de 2005, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar al Consorcio Latinaguas - Concyssa, de acuerdo a lo previsto en las bases de la licitación antes mencionada;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, concordante con el artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente a favor de la empresa Aguas de Tumbes S.A., la misma que ha sido constituida por el adjudicatario de la buena pro Consorcio Latinaguas - Concyssa, la cual de acuerdo a las Bases de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, el artículo 4 de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Seguridades y garantías

Otórgase mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú respecto a la inversión que realice la empresa Aguas de Tumbes S.A. en virtud del Contrato de

Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, así como por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley N° 26438 y por el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Autorización para la suscripción

Autorízase al Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir en representación del Estado de la República del Perú el contrato que otorgue las seguridades y garantías referidas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco,

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

RUDECINDO VEGA CARREAZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento